

Al contestar cite este número



Radicado No:
202352200000054001

San José de Cúcuta, 2023-07-28

Señor

CARLOS ALBERTO PARADA MACIA
CALLE 10 A # 21-55 BARRIO NUEVO HORIZONTE
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Allegar Resolución de Terminación Costo Beneficio
Referencia: Radicado 006 del 2017

Respetado señor Parada,
Con la presente me permito allegar copia de la Resolución 009 del 09 de junio del 2023, por la cual se declaró la Terminación Costo-Beneficio del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma, en razón a su no comparecencia para efectuar de manera personal, luego de citación formulada mediante oficio radicado 202352200000041881, del 09 de junio del 2023.

En virtud de lo anterior con este procedimiento se entiende surtida la etapa de notificación de la Terminación del proceso.

Cordialmente,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Elaboró: D.Neira
Anexo: 1 paquete

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



**RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS
ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.**

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario, Ley 610 del 2000 Por la cual Se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías, Decreto 445 del 2017, por el cual se Adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, Sobre Depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional; la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, entre los folios 1 al 20, obran documentos enviados por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, a esta Regional el 24 de enero de 2017, como consecuencia, de la sentencia del 11 de enero de 2017, providencia debidamente ejecutoriada el 11 de enero del 2017, proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 201500196-00, promovido por la Defensoría de Familia del ICBF Ocaña a petición de la señora SOLAYDA GONZALEZ SOTO, quien actúa en representación de sus hijos CARLOS ALBERTO Y DARWIN ESTIVENSON GONZALEZ SOTO, en contra el señor CARLOS ALBERTO PARADA MACIA, identificado con cédula de ciudadanía 88.312.542, y que contienen la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN la cual le ordena a reembolsar al ICBF la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.231.740); y oficios enviados al demandado mediante los cuales se adelantó el proceso de cobro persuasivo.

Que a folios 21 y 22, aparece Auto por medio del cual se avoca el conocimiento del proceso y oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero.

RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS
ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.**

Que entre los folios 23 al 26, encontramos la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.231.740), citación para la notificación personal del acto administrativo aludido.

Que a folio 27 al 29, se encuentran consulta de información comercial CIFIN, en la que no se reportan cuentas a nombre del demandado y liquidación de intereses moratorios.

Que entre los folios 30 al 44, aparece investigación de bienes y oficios remitidos a las Oficinas de Tránsito de Los Patios, Departamental de Norte de Santander, Cúcuta, Villa del Rosario, y a las oficinas de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Ocaña, Chinácota y Pamplona, solicitando información relacionada con automotores registrados a nombre del demandado y respuestas en las que no se reportan vehículos, ni bienes a nombre del deudor.

Que en los folios 45 al 55, reposan oficios enviados al demandado allegando la Resolución de mandamiento de pago para su notificación, las cuales fueron devueltas por la empresa 472.

Que entre los folios 56 al 72, encontramos oficios dirigidos a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda, BBVA, Bancolombia y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades.

Que a folios 73, 74 y 75, aparece notificación en la página web del ICBF de la Resolución por la cual se libra mandamiento de pago, y Constancia de Ejecutoria del mandamiento de pago.

Que entre los folios 76 al 114, se encuentran oficios remitidos a la Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Villa del Rosario, Los Patios; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Chinácota, Ocaña y Cúcuta y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas; y respuestas de las entidades mencionadas, en las que no se reportan como de propiedad del demandado, vehículos, inmuebles, ni cuentas.

Que entre los folios 115 al 148, aparecen oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Villa del Rosario, Los Patios; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Chinácota, Ocaña y Cúcuta y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja

**RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS
ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.**

Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas; y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, bienes, vehículos ni cuentas.

Que a folio 149, encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que entre los folios 150 al 229, reposan oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Chinácota, Ocaña y Cúcuta y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas, y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuentas, ni vehículos, ni bienes.

Que entre los folios 194 al 232, reposan oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Ocaña; y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas, y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuentas, ni vehículos, ni bienes, a excepción de Davivienda reporta cuenta de los cuales se decretaron medidas cautelares y se enviaron oficios a las entidades.

Que a folios 230 a 251, y 270 al 275, aparece Liquidación de intereses solicitud de embargo a Davivienda, Resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y oficio remisorio de la misma al demandado, certificación expedida por 472 en la cual se verifica la devolución, publicación en la página web, Certificación de saldo expedida por el contador de la Regional, Resolución aclaratoria del mandamiento de pago en el cual se corrige el valor de la misma, oficio remisorio de esta y devolución de la misma, liquidación del crédito; Auto por el cual se liquida el crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, devolución del mismo por la causal



RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS
ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.**

“Desconocido”, Publicación en la página web del ICBF y Auto por el cual queda en firme la liquidación, devolución del mismo y publicación en la página web del ICBF.

Que entre los folios 252 al 269 y del 276 al 284, reposan oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña; y a los Bancos Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, AV Villas, y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado.

Que entre los folios 285 al 318, reposan oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña; y a los Bancos Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, AV Villas, y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuentas, ni vehículos, a excepción de Bancolombia, de la cual se decretan medidas y se envía solicitud a la entidad.

Que a folio 319 encontramos invitación al deudor para proponer fórmulas de arreglo para la cancelación de la obligación, sin que este compareciera.

Que entre los folios 320 a 352, aparece oficios remitidos a los Bancos Coomeva, Occidente, Falabella, Caja Social, Pichincha, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, BBVA, AV Villas; Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña, Villa del Rosario, Los Patios y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuenta, ni vehículos; oficio reiterando solicitud de respuesta a Bancolombia.

Que de acuerdo con la actualización para el año 2023 que realizó la Dirección de Abastecimiento con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso a cargo de la Regional Norte de Santander tiene un costo de \$ 1.762.612, para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

PD

RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS
ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.**

de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar ó no con la ejecución de la obligación a cargo del señor CARLOS ALBERTO PARADA MACIA.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023 a folios 353 hasta 360.

Que, a folio 361, aparece certificación de saldo emitida por el Contador de la Regional Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



RESUELVE

RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS
ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.**

capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen causar al continuar con la acción de cobro.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observe que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

En el presente caso la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 48 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.231.740), suma inferior a 7,23 SMLMV que equivalen en la vigencia 2023 a la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800). Lo anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo. Por otra parte, es de precisar, que se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia



RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.

Elaborar la liquidación de la deuda		\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.		\$ 44.742,0
Elaborar auto que aprueba la liquidación		\$ 14.935,9
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22. hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.		0
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. <u>Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50.</u> En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. <u>Pasa a la actividad 50</u>		\$ 20.700,8
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF		\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso		\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF		\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso		\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.		\$ 14.903,1
TOTAL		\$ 1.762.612,20

Que es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor CARLOS ALBERTO PARADA MACIA, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a

gp

RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.

Actividad (periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9
Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.942,3
Sí no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4

RESOLUCIÓN N°009
09 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 006 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CARLOS ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON CC. 88.312.542”.

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 006-2017, adelantado en contra de CARLOS ALBERTO PARADA MACIA, identificado con CC. 88.312.542, para el cobro de sentencia 11 de enero de 2017, proferida en Proceso de investigación de Paternidad por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.231.740), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor – Regional Norte de Santander

Proyectó: E.galvis

